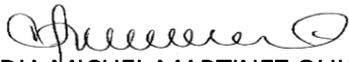


Auto Interlocutorio N°615
Radicación No: 2022 – 00215 - 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: LUZ CELY JIMENEZ QUICENO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2022). Se deja constancia que la señora **LUZ CELY JIMENEZ QUICENO**, solicitante del Amparo de pobreza, corrigió en término:

Fecha auto inadmisión.....28 de junio de 2022.
Fecha de estado.....29 de junio de 2022.
Traslado términos subsanación..... del 30 de junio al 7 de julio 2022.
Subsano demanda.....7 de julio 2022.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Corregida en término la solicitud, procede el Despacho por medio de la presente providencia a decidir sobre la designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **LUZ CELY JIMENEZ QUICENO** e inicie proceso de ADJUDICACION DE APOYO en favor de los señores **LUCENA** y **ROBINSON POVEDA QUICENO**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibídem*, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **LUZ CELY JIMENEZ QUICENO** en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **DIEGO VLADIMIR**, quien se identifica con C.C. No. 1.054.540.076 y T.P. No. 220.879, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Carrera 2 N°14 - 17, teléfono 3138271972 o al correo electrónico diego.rodriguez16@hotmail.com, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la

Auto Interlocutorio N°615
Radicación No: 2022 – 00215 - 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: LUZ CELY JIMENEZ QUICENO

continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

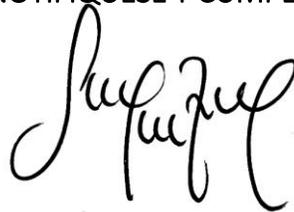
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LUZ CELY JIMENEZ QUICENO**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio a la Doctor **DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ**, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso de **ADJUDICACION DE APOYO** en favor de los señores **LUCENA y ROBINSON POVEDA QUICENO**.

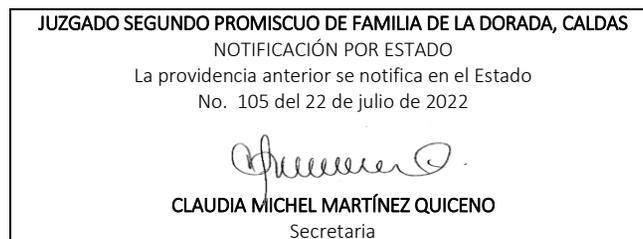
TERCERO: Indicar que. para efectos de notificación del profesional del derecho designado, éste podrá ubicarse en la oficina ubicada en la en la Carrera 2 N°14 - 17, teléfono 3138271972 o al correo electrónico diego.rodriguez16@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204d958d8748e60995dd757d0080bf995d9ba2c8c2a8135eb8d8c15eb705b546**

Documento generado en 21/07/2022 11:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>